



*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12957*

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Saladillo (093), con todas las instalaciones, maquinarias y herramientas existentes dentro de los mismos destinadas a la actividad industrial que allí se realizara e inclusive la marca comercial "Molinos SICSA de Saladillo" y su logotipo, los que son identificados catastralmente como:

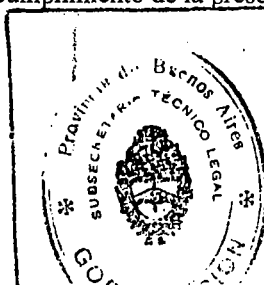
- a) Circunscripción I, Sección A, Manzana 79, Parcela 1 a, inscripto su dominio en las Matrículas 13.040, 13.041 y 13.043.
- b) Circunscripción I, Sección A, Manzana 67, Parcela 10 a, inscripto su dominio en la Matricula 13.042, Partida: 8.595-2.
- c) Circunscripción I, Sección G, Chacra 164, Parcela 1 a, inscripto su dominio en la Matricula 007476, Partida 18.082-3.

La titularidad sobre el dominio de los mencionados inmuebles se encuentran a nombre de "S.I.C.S.A. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: Los inmuebles, todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, la marca y su logotipo, sus instalaciones, maquinarias y herramientas citados en el artículo anterior, serán donados a la Cooperativa de Trabajo Molinera de Saladillo Limitada, inscripta bajo el Legajo N 005126 del Registro Provincial de Cooperativas del Instituto Provincial de Acción Cooperativa, con cargo de ser destinados a la consecución de los fines cooperativos.

ARTICULO 3º: La escritura traslativa de dominio a favor de los donatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de todo impuesto.

ARTICULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

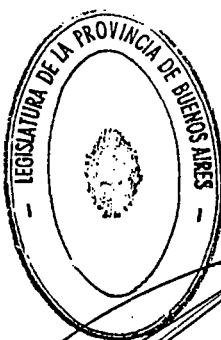
12957

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLASIFICACION
 Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
 Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
 diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dos.

OSVALDO J. MERCURI

Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires



Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
 Vicepresidente 1º en ejercicio de la
 Presidencia
 Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 H. Senado de Buenos Aires